

SEÑALADO EN LA CIUDAD DE MADRID A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS AÑOS.



Habiendo resuelto S. M. la interacción de todos los límites Franceses, que existían en la Frontera, como igualmente en salida de Madrid y otros Reales, y no habiendo se verificado por lo tocante a los Emigrados Eclesiásticos, se ha servido mandar que salgan todos a diez leguas de Madrid y otros Reales, y quince de las Puercas de España, dejando las Justicias de los Pueblos admitir en ellos, y tratar con caridad a los Eclesiásticos Franceses, que entraren los RR. Obispos. Y para que tenga efecto esta resolución soberana, prevengo a V. S. su cumplimiento, y que la circule a las Justicias de los Pueblos de su jurisdicción y partido, como yo lo exento a las de las Capitales y demas, que corresponden del territorio de esta Real Chancillería, segun me manda en fecha de 1.º del corriente el Excmo. Sr. Don Juan de Guzman, Gobernador del Consejo, conminado a todas las enunciadas Justicias con el mayor rigor en caso de queja, o de dolo en su cumplimiento: Y de haberse recibido esta orden mia, me dará V. S. aviso = Dios guarde a V. S. muchos años = Granada 12 de Agosto de 1756.

Don Christophel de la Mota = Señor Consejero de Murcia.
Don Domingo de Alcala = Secretario Mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y de Gobierno del Corregimiento de ella: Corrijo, que el Excmo. Sr. Don Juan de Guzman, Presidente de la Real Chancillería de Granada al Señor Conregidor de esta Capital, a que me refiero, y para que conste su cumplimiento de lo mandado por su Señoria, doy esta, que tiene en Murcia a veinte de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

Domingo de Alcala

